592-2

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS CREDITICIOS

Entre los suscritos, a saber, **FRANCISCO ANTONIO ALVARADO BESTENE** identificado con cédula de ciudadanía No. **17.582.419** expedida en la ciudad de Arauca, domiciliado en la ciudad de Arauca el **CEDENTE** y **JHONNATHAN EDUARDO GRISALES OTALVARO**, identificado con cédula de ciudadanía **1.116.774.513** expedida en Arauca, domiciliado en la ciudad de Arauca, quien para efectos se denominará el **CESIONARIO**, hemos decidido por mutuo acuerdo celebrar el presente contrato de **CESIÓN DE DERECHOS CREDITICIOS**, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y VALOR DE LA CESIÓN. EL CEDENTE cede **IRREVOCABLEMENTE**, a partir de la fecha y a favor del **CESIONARIO**, los derechos CREDITICIOS sobre la adición y/o prorroga No. 01 al Contrato de arrendamiento No. 007 celebrado por José Vicente López García con cedula de ciudadanía numero 13.839.558 en su condición de director de la territorial central oriental del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (DANE) Y FRANCISCO ANTONIO ALVARADO BESTENE**, cuyo numero de cedula es 17.582.419, la suma neta de **TRES MILLONES CIENTO CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/C ($3.105.656).** sin ningún tipo de descuento, obligándose la Entidad Deudora a cancelar dichos recursos económicos en la cuenta de ahorros numero 0064282536 del Banco BBVA cuyo titular es el **CESIONARIO JHONNATHAN EDUARDO GRISALES OTALVARO.**

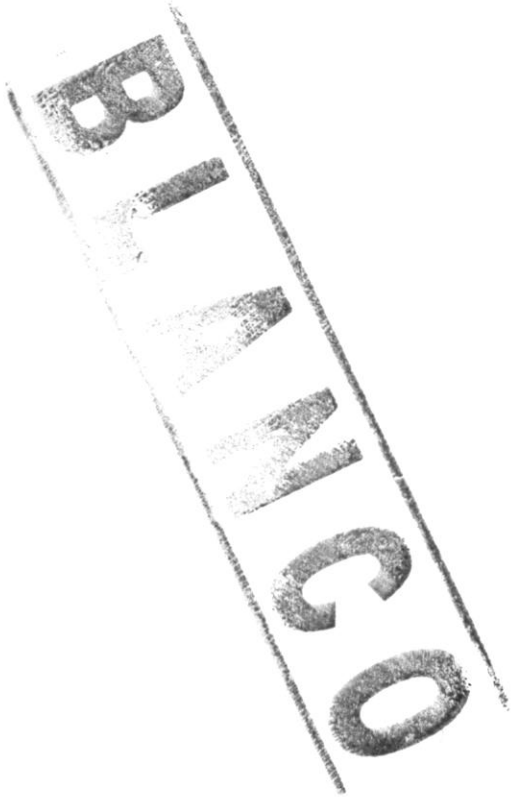
CLÁUSULA SEGUNDA: **EL CESIONARIO** acepta la cesión que le hace **EL CEDENTE** de los Derechos crediticios con relación al Contrato de arrendamiento No. 007, según lo estipulado en la cláusula anterior.

CLÁUSULA TERCERA: **EL CEDENTE** manifiesta al **CESIONARIO**, que la presente cesión corresponde al monto de **TRES MILLONES CIENTO CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/C ($3.105.656).**

CLÁUSULA CUARTA: Si **EL CEDENTE** recibe o acepta los recursos económicos derivados del presente Contrato de Cesión de Derechos Crediticios de la adición y/o prorroga Contrato de arrendamiento No. 007, sin dar aviso al **CESIONARIO**, incurrirá en las sanciones previstas en Código Penal, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo Segundo del Art. 892 del Código de Comercio. En todo caso, en este evento, **EL CEDENTE**, se obliga con **EL CESIONARIO**, a reintegrar los valores recibidos.

CLÁUSULA QUINTA: La presente **CESIÓN** es irrevocable y, por ende, no podrá ser revocada unilateralmente por cualquiera de las partes que en ella interviene




BLANCO

CLÁUSULA SEXTA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación, adición, alteración del presente contrato, para que sea válida deberá constar por escrito a través de OTRO SI, firmado por **EL CEDENTE** y **El CESIONARIO.**

CLÁUSULA SEPTIMA: El presente contrato se rige por lo establecido en la Ley Civil Colombiana y demás disposiciones legales, concordantes y vigentes que rijan sobre la materia.

CLÁUSULA OCTAVA: DOMICILIO, DIRECCIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Arauca y como dirección, para surtir válidamente cualquier comunicación o notificación, entre ellas las siguientes:

FRANCISCO ANTONIO ALVARADO BESTENE: Calle 14 a No. 25-83

JHONNATHAN EDUARDO GRISALES OTALVARO: Carrera 14 a No. 26ª - 38

Las partes acuerdan que cumplirán los términos y condiciones previstos para la cesión.

En constancia se firma en Arauca (Arauca), a los veintiséis (26) días del mes de Diciembre de 2019, por **FRANCISCO ANTONIO ALVARADO BESTENE** y **JHONNATHAN EDUARDO GRISALES OTALVARO** en Dos (2) ejemplares del mismo valor, tenor y efecto probatorio.

EL CEDENTE

FRANCISCO ANTONIO ALVARADO.
Cedula: 17.582.419

EL CESIONARIO

JHONNATHAN EDUARDO GRISALES
Cedula: 1.116.774.513




BLANCO

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

6592

En la ciudad de Arauca, Departamento de Arauca, República de Colombia, el veintiséis (26) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Única del Círculo de Arauca, compareció:

FRANCISCO ANTONIO ALVARADO BESTENE, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0017582419 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

6bwutkr0gd49
26/12/2019 - 09:52:35:827



JHONNATHAN EDUARDO GRISALES OTALVARO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1116774513 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

39n5c0vkukym
26/12/2019 - 09:54:43:650



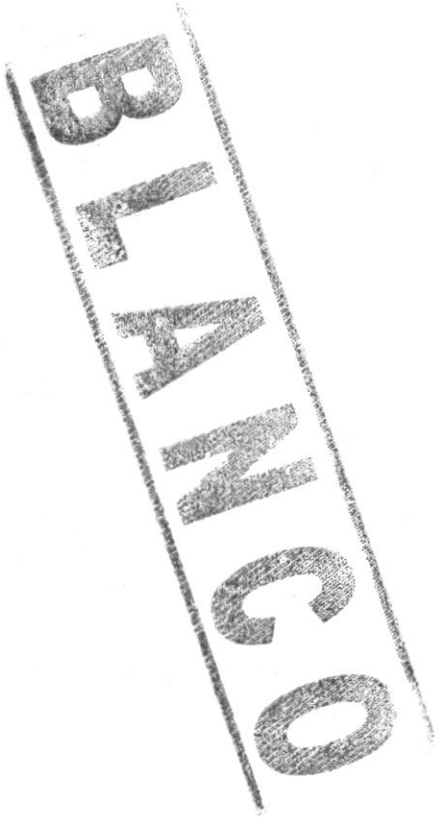
Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de FIRMA Y CONTENIDO, en el que aparecen como partes FRANCISCO ALVARADO-JHONNATAN GRISALES y que contiene la siguiente información CONTRATO DE CESION DE DERECHOS CREDITICIOS .

ORLANDO CASTELLANOS POVEDA
Notario Único del Círculo de Arauca

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 6bwutkr0gd49


BLANCO